



Rad. 170014003009-2021-00476

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la demanda ejecutiva que promueve el **Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S.** en contra de las señoras **Diana Carolina Rosero Muñoz y Eliana Marcela Rosero Muñoz** la respuesta que se allega de la pagaduría de la Alcaldía de Manizales, quien, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre de la codemandada Diana Carolina, informa:

Mediante el presente oficio se informa que el proceso de la referencia ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, según oficio 1261 del 25 de agosto de 2021, en contra de la demandada DIANA CAROLINA ROSERO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 59.396.562 de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, o lo que exceda de este en caso de tratarse de honorarios y en un 50% de lo que devenga la demandada al servicio de la *Alcaldía de Manizales – Secretaría de Educación, el cual es de \$ 2.209.679 mensual*, será aplicado por este despacho.

Conforme a lo dispuesto por el Despacho, los dineros retenidos serán consignados en el Banco Agrario de Colombia en Manizales – Depósitos Judiciales- en la cuenta N° 170012041800 a órdenes del Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

(Véanse anexo 14, Cd. de medidas digital).

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a las personas ejecutadas a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P., conforme fue anunciado en auto de agosto 24 de 2021, obrante en el anexo 1 del cuaderno de medidas digital; por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación ordenada a las personas ejecutadas.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de las personas demandadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006d7cc72d36676c0bf1d185c22dc1cac3deb48b4c806219c55db082efc37dc2**
Documento generado en 08/09/2021 11:27:07 AM